



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



EXHORTOS PENALES



Tramitación de Extradiciones

La documentación utilizada es la siguiente:

- Ley N° 2753 “QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”.

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4309/aprueba-el-acuerdo-sobre-extradicion-entre-los-estados-partes-del-mercosur>

- Ley N° 2194 “Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua entre Materia Penal”

<https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/4863/ley-n-2194-aprueba-la-convencion-interamericana-sobre-asistencia-mutua-en-materia-penal>

- Enlace de tratados de extradición

http://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_pry_anex77.pdf



Preguntas Frecuentes

1) ¿Dirigido a quién va el exhorto?

El exhorto debe ir dirigido a otro Juez de igual clase y jurisdicción, del país solicitante al país solicitado.

Al efecto, cabe recordar que los exhortos son pedidos que realiza una autoridad requirente a otra autoridad requerida por hallarse fuera de su jurisdicción (entiéndase por autoridad requirente y requerida la de un juez) a través de los cuales se solicita la extradición.



2) La solicitud de la extradición se realizará conforme al Art. 18 de la Ley Nº 2753 “QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”:

- Solicitud

- La solicitud de extradición será transmitida por vía diplomática. Su diligenciamiento será regulado por la legislación del Estado Parte requerido.
- Cuando se tratara de una persona no condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o copia de la orden de prisión o resolución equivalente, conforme a la legislación del Estado Parte requerido, emanado de la autoridad competente.

- Cuando se trate de una persona condenada, la solicitud de extradición deberá ser acompañada por el original o la copia de la sentencia condenatoria o un certificado de que la misma no fue totalmente cumplida y del tiempo que faltó para su cumplimiento.
- En las hipótesis señaladas en los párrafos 2 y 3 también deberán acompañarse a la solicitud:
 - una descripción de los hechos por los cuales se solicita la extradición, debiéndose indicar el lugar y fecha en que ocurrieron, su calificación legal y la referencia, a las disposiciones legales aplicables;
 - todos los datos conocidos sobre la identidad, nacionalidad, domicilio o residencia de la persona reclamada y, si fuere posible, su fotografía, huellas digitales y otros medios que permitan su identificación;

- copia o transcripción auténtica de los textos legales que tipifican y sancionan el delito, identificando la pena aplicable, los textos que establezcan la jurisdicción del Estado Parte requirente para conocer de ellos, así como una declaración de que la acción y la pena no se encuentran prescriptas, conforme a su legislación.

- En el caso previsto en el Artículo 13 se incluirá una declaración mediante la cual el Estado Parte requirente asume el compromiso de no aplicar la pena de muerte o la pena privativa de libertad a perpetuidad obligándose a aplicar, como pena máxima, la pena mayor admitida por la legislación penal del Estado Parte requerido.
- Acompañar el exhorto con 2 copias del oficio dirigido a la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, dirigido a la/el Director/a del mismo.

SE RECUERDA QUE TANTO EL EXHORTO COMO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN DEBERÁN ESTAR TRADUCIDOS AL IDIOMA DEL ESTADO REQUERIDO EN CASO DE QUE NO SEA DE HABLA HISPANA.

Conforme al Art. 20 de la Ley N° 2753/ Aprueba el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del Mercosur, en donde dice: “La solicitud de extradición y los documentos que se adjuntan, deberán estar acompañados por la traducción al idioma del Estado Parte requerido.”



3) Una vez concluido el trámite de la extradición la decisión y entrega serán conforme al Art. 22 de la Ley N° 2753 “QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE EXTRADICIÓN ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR”:

- Decisión y Entrega

- El Estado Parte requerido comunicará sin demora al Estado Parte requirente, por vía diplomática, su decisión con respecto a la extradición.
- Cualquier decisión denegatoria, total o parcial, respecto al pedido de extradición, será fundada.

- Cuando se haya otorgado la extradición, el Estado Parte requirente será informado del lugar y la fecha de entrega, así como de la duración de la detención cumplida por la persona reclamada con fines de extradición.
- Si en el plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha de la notificación, el Estado Parte requirente no retirare a la persona reclamada, ésta será puesta en libertad, pudiendo el Estado Parte requerido denegar posteriormente la extradición por los mismos hechos.
- En caso de fuerza mayor o de enfermedad grave debidamente comprobada que impidan u obstaculicen la entrega o la recepción de la persona reclamada, tal circunstancia será informada al otro Estado Parte, antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior, pudiéndose acordar una nueva fecha para la entrega y recepción.

- En el momento de la entrega de la persona reclamada, o tan pronto como sea posible, se entregarán al Estado Parte requirente la documentación, bienes y otros objetos que, igualmente, deban ser puestos a su disposición, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.
- El Estado Parte requirente podrá enviar al Estado Parte requerido, con la anuencia de éste, agentes debidamente autorizados para colaborar en la verificación de la identidad del extraditado y en la conducción de éste al territorio del Estado Parte requirente. Estos agentes estarán subordinados, en su actividad, a las autoridades del Estado Parte requerido.

4) Quién hace la traducción

Según **Acordada Nº 836 del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia** cuenta con traductores oficiales que son los que están inscriptos y registrados en la misma, cuya lista puede ser facilitada en la Oficina de Secretaría General, en el 9no Piso Torre Sur de la sede central.

La solicitud para dicha traducción debe ser realizada por un Juez, ya que el mismo es el que asignará al traductor de acuerdo a la lista ya mencionada.

Los trámites administrativos serán realizados ante la Dirección General de Administración y deberán ser diligenciados directamente por el profesional.

5) ¿Tiene algún costo?

La solicitud de diligenciamiento del exhorto ante la Dirección de Asistencia Judicial Internacional de la Corte Suprema de Justicia **no tiene ningún costo.**

6) ¿En caso de no haber respuesta qué se puede hacer?

El Juzgado debe realizar un oficio dirigido a la Dirección de Cooperación y Asistencia Judicial Internacional, al director/a del mismo, en el cual solicita informe acerca del estado actual del trámite del mencionado exhorto, de esta forma esta solicitud será enviada nuevamente al juzgado requerido para agilizar la tramitación del mencionado exhorto.

7) ¿Los abogados pueden tramitar el pedido de exhorto?

Los abogados **no pueden tramitar el exhorto**. El profesional solo puede dar seguimiento del mismo ya que el exhorto se tramita vía consular o diplomática o por intermedio de la autoridad central, de juez a juez.



Autoridad central en tratados bilaterales en materia de extradición suscripto y ratificado por la República del Paraguay

AMÉRICA

Argentina:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: La misma no adoptó el acuerdo sobre extradiciones entre los Estados Partes del Mercosur, por tanto rige el Tratado Bilateral.

No establece figura de Autoridad Central, sin embargo, en el Art. 10 Nral. 1 establece que “La solicitud de extradición se formulará por escrito y será transmitido por vía diplomática”.

Bolivia:

Designación de Autoridades Centrales: Adoptó el del Mercosur (bilateral derogado).

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Brasil:

Designación de Autoridades Centrales: No. Adoptó el del Mercosur.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Canadá:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Chile:

Designación de Autoridades Centrales: No. Adoptó el del Mercosur.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Costa Rica:

Designación de Autoridades Centrales: En vigor desde el 19 de marzo de 2021.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Estados Unidos:

Designación de Autoridades Centrales: Sí. Autoridades judiciales. No especifica.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Honduras:

Designación de Autoridades Centrales: Pendiente de ratificación.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

México:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Panamá:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Perú:

Designación de Autoridades Centrales: Sí.

Autoridades Designadas: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Observaciones: -

Uruguay:

Designación de Autoridades Centrales: No. Adoptó el del Mercosur.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -



ASIA

China:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Corea:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -



AFRICA

Sudáfrica:

Designación de Autoridades Centrales: No. Aplica el Tratado de Reino Unido.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -



EUROPA

Alemania:

Designación de Autoridades Centrales: No. Rige del año 1909.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Austria:

Designación de Autoridades Centrales: No. Rige del año 1907.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Bélgica:

Designación de Autoridades Centrales: No. Rige del año 1926.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

España:

Designación de Autoridades Centrales: Sí.

Autoridades Designadas: Ministerio de Relaciones Exteriores.

Observaciones: -

Francia:

Designación de Autoridades Centrales: Sí.

Autoridades Designadas: Ministerio de Justicia.

Observaciones: -

Reino Unido:

Designación de Autoridades Centrales: No.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Hungría:

Designación de Autoridades Centrales: No. Rige el Tratado de Austria del año 1907.

Autoridades Designadas: -

Observaciones: -

Italia:

Designación de Autoridades Centrales: Sí.

Autoridades Designadas: Ministerio de Justicia.

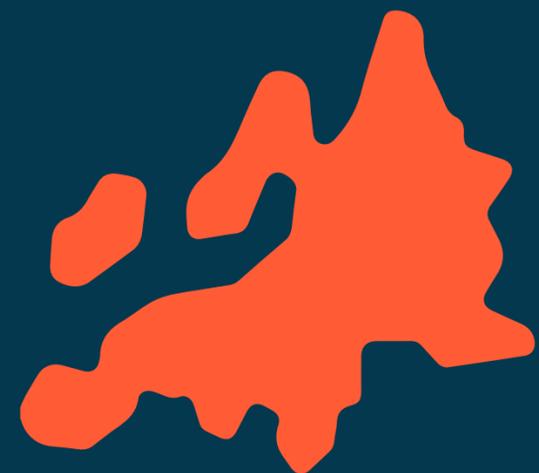
Observaciones: -

Suiza:

Designación de Autoridades Centrales: Sí.

Autoridades Designadas: Ministerio de Justicia.

Observaciones: -



Datos Útiles sobre Tratados

En observancia del Decreto N° 12436, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de la Dirección de Asuntos Legales asume la función de autoridad central en materia de extradiciones.

La República del Paraguay tiene suscriptos 24 tratados bilaterales sobre extradición en los que la Dirección de Asuntos Legales cumple el rol de autoridad central, exceptuándose los tratados bilaterales suscriptos con Francia, Italia y Suiza, en los cuales la autoridad central designada es el Ministerio de Justicia.

Asimismo, cumple el rol de A.C. en el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados Partes del Mercosur y el Acuerdo sobre Extradición entre el Mercosur, la República de Bolivia y la República de Chile.

El primer acuerdo es entre los Estados Partes del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay –Argentina no ratificó– y el segundo es un adicional mediante la cual se incorpora a los asociados Bolivia, Chile y Ecuador. No se dispone de información sobre la autoridad central designada por Paraguay en el convenio.)

Adicionalmente, en el ámbito de la OEA se halla la Convención Interamericana sobre Extradición de fecha 25 de febrero de 1981, firmada pero no ratificada ni en vigencia para la República del Paraguay.

Asimismo a nivel regional (Mercosur), en el marco del “Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales”, suscripto en fecha 25 de junio de 1996, aprobado y ratificado por Ley N° 1204/97, fue designada la Dirección de Asuntos Legales como autoridad central (conforme Resolución 284).

Modelo de Exhorto en Materia: Penal

- En Relación a la “Ley N° 2194 / APRUEBA LA CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL”

Capitulo V

Procedimiento

Art. 26.-

Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones:

a) delito a que se refiere el procedimiento y descripción sumaria de los hechos constitutivos del mismo, investigación o juicio penal de que se trate y descripción de los hechos a que se refiere la solicitud;

b) acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo;

c) cuando sea pertinente, la descripción de cualquier procedimiento u otros requisitos especiales del Estado requirente; y,

d) descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud.

Cuando una solicitud de asistencia no pueda ser cumplida por el Estado requerido, éste la devolverá al Estado requirente con explicación de la causa.

El Estado requerido podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

Cuando resulte necesario, el Estado requirente procederá, en su caso, conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 24 de la presente Convención.

CAUSA N° XXXXX: "XXXXX S/ XXXXX

LA JUEZA XXXX XXX, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA N° 1 DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE XXXX, Y JUECES XXXXX Y XXXXXX, MIEMBROS TITULARES, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE XXXX DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES COMPETENTES DE LA REPÚBLICA XXX.-----

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER:

QUE, en la causa N° xxxxxx caratulada: "xxxxxxxxxxxxxxxx", este Tribunal ha dispuesto solicitar por Resolución a las Autoridades Judiciales Competentes de la República de xxxxxxxx, con carácter de suma urgencia, Asistencia Jurídica, de conformidad a la "Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal", adoptada en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo de 1992 y vigente en ambos países.-----

QUE, ante este Tribunal Colegiado de Sentencia a cargo de la Actuaría Judicial Abogada XXXX se halla en trámite (juicio Oral y Público) la causa caratulada: "**xxxxxxxxxxxxxxxx s/ xxxxxxxxxxxxxxxxxxx**", en la cual la Representante del Ministerio Público de la República del Paraguay la Unidad Penal N° x de la Barrial N° x Abogada xxxx, presenta acusación contra los mencionados por la comisión de los hechos punibles de hurto y lesión de confianza.-----

QUE, de acuerdo al requerimiento presentado por la citada, la señora xxxxx tiene conocimiento de los hechos punibles mencionados, actualmente xxxxxxxxxxxxxxxx, con xxxxxxxx, Ciudad de xxxxxxxx-, República xxxxxxxx, teléfono xxxxxxxxxxxx, pues, la misma de acuerdo al pedido debe comparecer ante este Tribunal a dar su testimonio según Auto de Apertura a Juicio

Oral y Público dictado por el Juez de Garantía xxxxxx. En la presente causa en Juicio Oral y Público serán juzgados los señores xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx los días x y x de xx del xx a las xxx horas.-----

HECHOS SEGÚN EL AUTO DE APERTURA A JUICIO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

ACUSADOS

DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

TRIBUNAL DE SENTENCIA INTERVINIENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LEGISLACIÓN APLICABLE: CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL (O LA QUE ESTÉ RATIFICADA POR AMBOS PAÍSES, EL SOLICITANTE Y EL SOLICITADO)

LEGALIZACIÓN:

Debe puntualizarse que los documentos que se tramitan de acuerdo con esta Convención a través de las Autoridades Centrales estarán dispensados de legalización o autenticación (Artículo 27).-----

Además, cabe puntualizar que el Artículo 29 de la Convención reza lo siguiente: "El estado requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado requerido: b. Gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro. Si aparece que la tramitación de la solicitud pudiere ocasionar costos extraordinarios, los Estados Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones bajo los cuales la asistencia podrían ser prestada".-----

LEY N° 1.286. CÓDIGO PROCESAL PENAL. TESTIMONIOS

El Artículo 202. DEBER DE INTERROGAR. "Toda persona que conozca los hechos investigados será interrogada, cuando su declaración pueda ser útil para descubrir la verdad".-----

El Artículo 230. DEBER DE TESTIFICAR. "Toda persona tendrá la obligación de concurrir a la citación judicial y declara la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley".-----

El Artículo 211. RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. "Si el testigo se halla en el extranjero se procederá conforme a las reglas nacionales o internacionales, para el auxilio judicial".-----

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

XX

CÓDIGO PENAL

XX

PRESCRIPCIÓN

XX

OBJETO DEL PEDIDO

El presente requerimiento se formula dentro del marco jurídico de la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, adoptado en Nassau, Commonwealth of Bahama, el 23 de mayo de 1992, en la reunión correspondiente al vigésimo segundo periodo ordinario de sesiones a la Asamblea General de la OEA, que entró en vigor en fecha 14 de abril de 1996.-----

LA SOLICITUD DE ASISTENCIA JURÍDICA PARA EL PRESENTE CASO
CONSISTE EN:

XX

Con la indicación específica de la solicitud se da cumplimiento a lo establecido por el Artículo 26, de la Convención, que dice: "Las solicitudes de asistencia deberán contener las siguientes indicaciones: b) acto que origina la solicitud de asistencia con una descripción precisa del mismo, d) descripción precisa de la asistencia que se solicita y toda la información necesaria para el cumplimiento de la solicitud".-----

El Artículo 29 de la Convención invocada que reza: "El Estado se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio".-----

UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

Se otorga la seguridad de que la utilización de los datos brindados se limitará a la causa antes individualizada, en salvaguarda del Artículo 25, que determina: "El Estado requirente no podrá divulgar o utilizar ninguna información o prueba obtenida en aplicación de la presente Convención para propósitos diferentes a aquellos especificados en la solicitud de asistencia, sin previo consentimiento de la Autoridad Central del Estado requerido. En casos excepcionales, si el Estado requirente necesitare divulgar y utilizar, total o parcialmente, la información o prueba para propósitos diferentes a los especificados, solicitará la autorización correspondiente del Estado requerido, el que, a su juicio, podrá acceder o negar, total o parcialmente, lo solicitado".-----

GASTOS DE TRASLADO Y ESTADÍA

El Ministerio Público de la República del Paraguay correrá con los gastos que impliquen el traslado, alojamiento y viático de los mencionados testigos.-----

Al hacer expresa mención a este punto se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 29 de la Convención invocada en el presente exhorto que dice: "El Estado requerido se hará cargo de todos los gastos ordinarios de ejecución de una solicitud dentro de su territorio, con excepción de los siguientes, que serán sufragados por el Estado requirente: b. Gastos de viaje y conexos provenientes del transporte de personas del territorio de un Estado al del otro".---

Asimismo se peticiona dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 22 de la Convención que dice: "...SALVOCONDUCTO. La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en la presente Convención estará condicionado, si la persona o el Estado remitente lo solicitan con anterioridad a dicha comparecencia o traslado, a que el Estado requerido conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, no podrá: a) ser detenida o enjuiciada por delitos anteriores a su salida del territorio del estado remitente, b) ser requerida para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud, y c) ser detenida o enjuiciada con base en la declaración que preste, salvo en caso de desacato o falso testimonio... ".-----

-

COMPETENCIA

La competencia del Juzgado para intervenir en esta causa surge del lugar en donde se cometió el hecho, en la ciudad de xxxxx de la República del Paraguay, así como de las designaciones de los Magistrados de conformidad a las Leyes vigentes y Acordadas de la Excma. Corte Suprema de Justicia del Paraguay.-----

**DISPOSICIONES LEGALES REFERENTES A LA COMPETENCIA DE LA
PARTE REQUERENTE**

En cuanto a las autoridades competentes para la solicitud de Asistencia, la Carta Magna de la República del Paraguay, en el Artículo 266- DEL MINISTERIO PÚBLICO dice: El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales del Estado, gozando de autonomía funcional y administrativa en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones. Lo ejercen el Fiscal General del Estado y los agentes fiscales, en la forma determinada por la ley. Asimismo, la Constitución Nacional Paraguaya en el Artículo 268- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Ministerio Público: 1) velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales; 2) promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas; 3) ejercer acción penal en los casos en que, para iniciarla o proseguirla, no fuese necesaria instancia de parte, sin perjuicio de que el juez o tribunal proceda de oficio, cuando lo determine la ley; 4) recabar información de los funcionarios públicos para el mejor cumplimiento de sus funciones, y 5) los demás deberes y atribuciones que fije la ley.-----

El Código Procesal Penal de la República del Paraguay, Ley N° 1286/98, en el Art. 18 expresa: el Ministerio Público estará obligado a promover la acción penal pública de los hechos punibles, que lleguen a su conocimiento, siempre que hayan suficientes indicios fácticos de la existencia de los mismos. De igual forma el Art. 52 del mismo cuerpo legal expresa: FUNCIONES: Corresponde al Ministerio Público, por medio de los Agentes Fiscales, funcionarios designados y de sus órganos auxiliares dirigir la investigación de los hechos punibles y promover la acción penal pública. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento conforme a las disposiciones previstas en el código en la ley orgánica. Tendrá a su cargo la dirección funcional y el control de los funcionarios y de las representaciones de la Policía Nacional, en tanto se los asigne a la investigación de determinados hechos punibles. En ese contexto, el Art. 53 del Código Procesal Penal dispone

sobre la CARGA DE LA PRUEBA: La carga de la prueba corresponderá al Ministerio Público, que deberá probar en el juicio oral y público los hechos que fundamenten su acusación. Finalmente el Art. 56 del Código Procesal Penal dispone: PODER COERCITIVO Y DE INVESTIGACIÓN: El Ministerio Público dispone de los poderes y atribuciones que este código le concede y aquellos que establezca su ley orgánica o las leyes especiales. En ningún caso asumirá funciones jurisdiccionales.-----

DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS

1) Las disposiciones legales vigentes aplicables a la presente diligencia se hallan debidamente transcriptas precedentemente.-----

2) Se adjunta Expediente caratulado: "EXHORTO SOLICITANDO ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL A LA REPÚBLICA XXX " que contiene: Citación para las testigos xxxxxx- Escrito de Acusación de la Representante del Ministerio Público - A.I. N° XXX de fecha xxxx de xxx del xx Auto de Apertura a Juicio firmado por el Juez Penal de Garantías xxxxx- Pedidos de Exhortos de la Fiscal interviniente.-----

POR TANTO, ROGAMOS Y EXHORTAMOS a las autoridades judiciales de la República xxxx imprima los trámites pertinentes, ofreciendo reciprocidad para casos análogos.-----

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA DE AUDIENCIAS Y PÚBLICO DESPACHO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE SENTENCIA N° X DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE XXX, CON ASIENTO EN LAS CALLES XXX DE LA CIUDAD DE XXXX DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS XX DIAS DEL MES DE XX DEL AÑO XXXXX.-----

Solicitud de Extradición

CAUSA N° XX: XXX XXX XXXX S/ XXXXX

XXXX XXXX, Juez Penal a cargo del Juzgado Penal de Garantías N° X de la Ciudad de XXX, de la República del Paraguay.-----

A la Autoridad Judicial Competente de la República XXX (JUZGADO DONDE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN ACTUALMENTE EL EXTRADITADO EN CARÁCTER DE DETENIDO).-----

SALUDA, EXHORTA Y HACE SABER

QUE ante el Juzgado a mi cargo y su Secretaría, a cargo del Actuario Judicial, Abogado XXX, se tramita la **Causa Penal N° XXX, Caratulada: "XXX XXX S/ XX XXX"** en el cual por medio del **A.I. Nro XX de fecha X del mes de XX de XX**, se ha dispuesto librar el presente, **ROGANDO Y EXHORTANDO** a la Autoridad Requerida su cumplimiento en reciprocidad y dentro del marco jurídico contemplado en el "Tratado de Extradición entre la República del Paraguay y la República XXX", suscripto el X de XXX de XXX, ratificado por la República del Paraguay por Ley Nro. XXX y ratificado por la República XX por Ley XXX, el cual entró en rigor entre ambas partes el 17 de XXX del XX, con vigencia entre ambos países; en conjunto con el Código Procesal Penal paraguayo, en su Libro Segundo Título I, Capítulo VI, Sección II Artículos 146, 147, 148, en concordancia con lo dispuesto en el Código Penal Paraguayo en sus Artículos 135, 29 inc. 1°, y concordantes, con el fin de que se sirva arbitrar los medios y mecanismos necesarios para Disponer la Detención Preventiva y Ordenar Posteriormente la Extradición de la República del Paraguay del ciudadano paraguayo naturalizado: **XXX XXX**, ofreciendo para tal efecto reciprocidad en casos análogos.-----

IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA

XX

DATOS DE LA AUTORIDAD JUDICIAL INTERVINIENTE

XX

REPRESENTANTE FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

XX

**RESOLUCIÓN QUE ORDENA EL LIBRAMIENTO DEL EXHORTO DE
EXTRADICION**

XX

Igualmente este Juzgado Penal de Garantías N° x ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Constitución Nacional, el Derecho Internacional vigente, por el Tratado de Extradición firmado entre nuestro país, y por las disposiciones legales que acreditan el debido proceso, habiéndose respetado las garantías constitucionales y los principios fundamentales que rigen en la materia para el libramiento del presente exhorto se invocan además las disposiciones que ya fueron citadas y transcriptas, y se ofrece RECIPROCIDAD EN CASOS ANÁLOGOS.-----

POR TANTO, RUEGO Y EXHORTO se imprima al presente pedido de detención y posterior extradición formulado contra el imputado XXX XXX, los trámites que la República XXX tenga previsto para el mismo y que en la brevedad posible autorice

la extradición y traslado de la requerida al territorio
paraguayo.-----

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA DE MI PÚBLICO DESPACHO,
SITO EN LA CALLE XXX XXXX, XXX PISO, TORRE XXXX DE LA CIUDAD
XXX, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, A LOS XXX DÍAS DEL MES DE XX DEL
AÑO XXXXXX.-----



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

